



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 309/22-2023/JL-I.

**CRÉDITO, FINANZAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.  
GENERADORA DE NEGOCIOS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A. DE C.V.**

En el expediente número 309/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Perla Yessenia Rebolledo Ezquivel en contra de 1) Crédito, Finanzas y Servicios S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa S.A. de C.V.; con fecha 04 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de septiembre de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 06 de diciembre de 2023, suscritas por la Actuaria y/o Notificadora Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio del cual se notificó a las partes demandadas 3) Con el escrito con fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual ratifica el domicilio para efectuar el emplazamiento de las partes demandadas. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **Crédito Finanzas y Servicios S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (CRESIFER)** y **Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa S.A. de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el jueves 07 de diciembre de 2023, y finalizó el viernes 12 de enero de 2024, al haber sido emplazada el miércoles 06 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

Asimismo, se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el lunes 13 de noviembre de 2023 y finalizar el lunes 04 de diciembre de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el viernes 10 de noviembre de 2023.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que las partes demandadas **Crédito Finanzas y Servicios S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (CRESIFER)** y **Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa S.A. de C.V.**, y el **IMSS -tercer interesado-** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **lunes 25 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**QUINTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**SEXTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO: Notificaciones.**

---

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

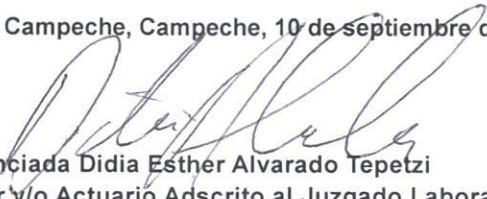


| Buzón electrónico                                             | Estrados o boletín electrónico                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Parte actora.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Partes demandadas<br/>Crédito Finanzas y Servicios S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. ( CRESIFER) y Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa S.A. de C.V.</li><li>Tercer interesado- IMSS</li></ul> |

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de septiembre de 2024.

  
Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMPE  
NOTIFICADOR

